

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00134 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 68 C-1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se **DECRETA** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 307-32903 de propiedad de la demandada Laura Meneses Padilla, Secretaria, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Respecto a la solicitud de copias, por Secretaria, expídase las copias solicitadas, por el medio más expedito a la apoderada de la parte actora.

En cuanto al oficio No. 2020 ER 96487 de 9 de septiembre de 2020, proveniente de la Personería de Bogotá, se le pone de presente a dicha entidad que las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, fueron decretadas en auto de 8 de julio de 2020 (fl. 62 C-1) y elaborados el 5 de agosto de 2020 (fl. 63 C-1), en virtud de las medidas de aislamiento obligatorio y cierre de Despachos judiciales, quedando pendiente su entrega al interesado, como quiera que dicho acto requiere el pago de unos derechos de registro con las cuales no puede correr este Despacho, de ahí que no se tramitara a través de correo electrónico, conforme fue solicitado.

Con todo, los oficios 1838 y 1840 de 5 de agosto de 2020, fueron retirados por la parte actora el pasado 02/09/2020. Por Secretaria, oficiase a dicha entidad, informando lo anterior y anéxese copia de los oficios en mención.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

73

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 085 DE HOY , 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01581 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 37 C-2, para todos los efectos, téngase en cuenta la corrección hecha por la parte actora, respecto al número de NIT del demandante.

Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, informando la corrección en el número del NIT de la parte demandante, para que obre dentro de la anotación No. 5 del folio de Matricula No. 50N-20670503, tramítense por el interesado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01677 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 23 C-2, se le pone de presente al memorialista las respuestas dadas por las entidades bancarias y la Policía Nacional, visibles a folios 7 a 22 C-2, por lo tanto, sírvase allegar copia de los oficios tramitados antes las entidades financieras que considera se encuentran pendientes de dar respuesta.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA EMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00711 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 74 C-1, se le pone de presente al memorialista que se encuentra pendiente de retirar y tramitar el Despacho Comisorio No. 67 de 4 de agosto de 2020.

Respecto al desglose del contrato de arrendamiento (fls. 4 a 11 C-1), por Secretaría, realícese el mismo, a favor de la parte interesada, previo pago de las expensas necesarias. Déjense las constancias del caso conforme lo establece el artículo 116 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02140 00**

En relación con el escrito allegado por correo electrónico por el abogado Harry Aguilar Marimon, tenga en cuenta el memorialista que si bien este derecho se encuentra garantizado en la Constitución Política como una prerrogativa de los ciudadanos para formular peticiones respetuosas a las autoridades, es claro que en punto de decisiones que deban adoptarse por la vía de un proceso judicial, el trámite de las solicitudes de las partes o los terceros, se rige por las formas y términos previstos en el Estatuto General del Proceso y de acuerdo a las formas propias del juicio que se sigue, pues correlativamente se resguarda la vigencia de la garantía del debido proceso establecida en el canon 29 Superior.

En este sentido entonces, resulta improcedente la solicitud elevada, como quiera que la figura del derecho de petición está vedada para poner en marcha el aparato judicial, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia T-298/1997, donde expresó: *"...Ciertamente, como lo ha señalado reiteradamente esta Corporación, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales..."*.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, el peticionario no es parte en este asunto, así mismo, el demandado no ha sido notificado en debida forma, por lo tanto, tienen reserva legal y no pueden ponerse en conocimiento al público (numeral 2° del artículo 123 del C.G.P.).

De otro lado, se allegó poder otorgado por el demandado Arcelio Romero Rodelo a favor del abogado Harry Aguilar Marimon, sin embargo, el mismo no se encuentra firmado ni por el demandado ni el abogado, de ahí que no pueda presumirse auténtico, por lo tanto, sírvase allegar poder debidamente firmado por las personas en mención.

Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión al memorialista, por el medio más expedito.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02171 00**

Dando alcance al escrito visto a folios 23 a 30 C-2, teniendo en cuenta las Instrucciones Administrativas No. 8 y 12 de 2020, así como el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, elabórese nuevamente el oficio de embargo No. 0236 de 21 de enero de 2020 y una vez la parte actora realice el pago de los derechos de registro correspondientes, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tramítese a través del correo electrónico, visible a folio 24 C-2.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00666 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 65 C-2, el memorialista, estese a lo resuelto en el proveído de 20 de agosto de 2019 (fl. 64 C-2).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00917 00**

Atendiendo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corríjase el mandamiento de pago de 24 de julio de 2019 (fl. 42 C-1), en el entendido que se trata de un proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

De igual forma, dando alcance a la respuesta dada por la Secretaría Distrital De Movilidad, por Secretaría, oficiase a dicha entidad, aclarando que en el presente asunto se viene haciendo uso de la garantía prendaria, por lo tanto, sírvase hacer la corrección respectiva en el registro de la medida de embargo decretada por este Despacho, sobre el vehículo de placas EIZ-216. Tramítense por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No. 11001 4003 059 2019 00538 00**

Téngase en cuenta que los demandados, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme el escrito visto a folio 36 C-1 (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

Así mismo, DECRÉTESE la suspensión del proceso por el término pactado de seis (6) meses, contadas a partir de la notificación de este proveído, es decir, hasta el **15 de marzo de 2021**.

Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY .15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01312 00**

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Ximena Sofía Pinzón Bermúdez, a folio 15, 16, 19 y 20 del cuaderno 1, como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00225 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 30 C-1, instese a la parte actora para que adecue su solicitud, toda vez que en el presente asunto no se ha notificado al demandado en debida forma, por lo tanto, no hay lugar en condena en costas, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., así mismo, la terminación por pago tampoco se ajusta a las hipótesis previstas en el artículo 461 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00590 00**

Como quiera que el memorial visto a folios 61 a 67 C-1, fue presentado por la parte actora Y UNO DE LOS DEMANDADOS Francisco Javier Ramírez Ospina, entonces, dese traslado al otro demandado John Felipe Guzmán Cardona del contenido del escrito de transacción, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído (inciso 2° del artículo 312 del C.G.P.).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 085 DE HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ